



Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

## I. ANTECEDENTES

**Primero.** El seis de octubre de dos mil diecisiete, TC Skyward Aviation U.S. Inc. (“SKY-U”), Pacific Life Aviation Holdings LLC (“PLAH”) y Aviation Capital Group LLC (“ACG”) y junto con SKY-U y PLAH “los promoventes”, notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“escrito de notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente al siguiente día (“Acuerdo de Prevención”) se previno a los promoventes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, VII, VIII y XI, del artículo 89 de la LFCE.

**Tercero.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron la documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

**Cuarto.** De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo se notificó por lista el tres de noviembre de dos mil diecisiete.

**Quinto.** El dos de noviembre de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron un escrito de aclaraciones sobre la operación notificada. A dicho escrito le recayó acuerdo de tres de noviembre de dos mil diecisiete.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-117-2017**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de SKY-U, de una participación de hasta [REDACTED]<sup>4</sup> de las partes sociales de ACG de la siguiente manera:<sup>5</sup>

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.<sup>6</sup>

SKY-U es una sociedad estadounidense que opera el negocio de arrendamiento de aeronaves comercial [REDACTED] Tokyo Century Corporation ("TCC").

TCC es una compañía listada en la bolsa de valores de Tokyo, que se dedica a negocios de arrendamiento de aeronaves y financiamiento de buques, aeronaves, automotriz, bienes raíces, entre otros. Bajo el concepto de [REDACTED]

<sup>4</sup> Folio 901.

<sup>5</sup> Folios 900 y 901.

<sup>6</sup> Folio 008.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-117-2017**

[REDACTED] Los notificantes informaron que [REDACTED]  
[REDACTED]

ACG es una sociedad estadounidense, [REDACTED] ACG se dedica a la adquisición, disposición y arrendamiento [REDACTED] de aeronaves comerciales,<sup>8</sup> el cual es ofrecido a clientes internacionales y nacionales. En México, [REDACTED] sin embargo, tiene una flota [REDACTED] que otorga en arrendamiento [REDACTED] a diversas aerolíneas mexicanas.<sup>9</sup>

PLAH es una sociedad estadounidense, [REDACTED]<sup>10</sup> PLAH [REDACTED]

se dedica a diversos negocios relacionados con seguros, servicios financieros y otras inversiones.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Respecto de la realización de la Inversión [REDACTED] los promoventes indican:

[REDACTED]

Al respecto, se indica a los promoventes que en caso de que la Inversión [REDACTED] no se lleven a cabo dentro de la vigencia de la resolución, tendrán que valorar en su momento si se encuentran obligados a notificar a esta Comisión.

[REDACTED] Folio 0011.

<sup>8</sup> Folio 0013.  
<sup>9</sup> Folio 902 y 903.  
<sup>10</sup> Folio 012.  
<sup>11</sup> Folios 007 y 901 al 903.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-117-2017**

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por TC Skyward Aviation U.S. Inc., Pacific Life Aviation Holdings LLC., y Aviation Capital Group LLC., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y conforme al escrito de notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los promoventes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los promoventes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



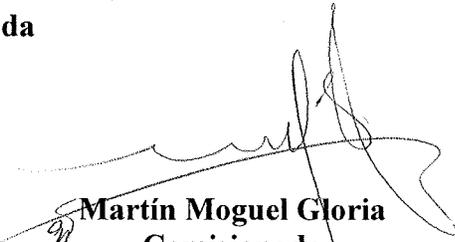
**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-117-2017**

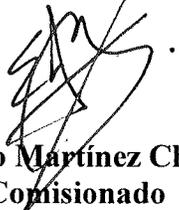
Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20, fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2017-282. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

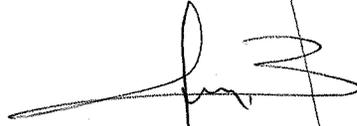
  
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

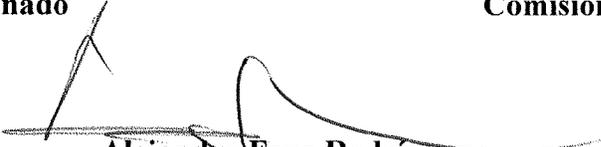
  
**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada

  
**Benjamín Contreras Astiazarán**  
Comisionado

  
**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado

  
**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado

  
**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada

  
**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado

  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

10 de noviembre de 2017.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,<sup>1</sup> se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.  
Asunto: Expediente CNT-117-2017.  
Agentes Económicos: TC Skyward Aviation U.S., Inc., Pacific Life Aviation Holdings LLC y Aviation Capital Group LLC.  
Sesión del Pleno: 09 de noviembre de 2017.  
Comisionado Ponente: Martín Moguel Gloria.  
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



**Alejandra Palacios Prieto**

---

<sup>1</sup> Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.